CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONES**
CONTRATISTA	**CESAR EDUARDO SILVA SERNA**
VALOR	**VEINTE CUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) MCTE.**
PLAZO	**SEIS (6) MESES**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS PARA FORMULAR PROYECTOS RELACIONADOS CON LA IFRAESTRUCTURA VIAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**
BPPID	201805990101

CLAUSULA PRIMERA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS PARA FORMULAR PROYECTOS RELACIONADOS CON LA IFRAESTRUCTURA VIAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. CLAUSULA **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El** valor del contrato a celebrar, es la suma de**. VEINTE CUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) MCTE.**los cuales el DEPARTAMENTO cancelará de la siguiente manera: seis (6) pagos mensuales por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE** cada uno, previo informe de actividades desarrolladas por el contratista y la correspondiente certificación de cumplimiento emitida por parte del supervisor y demás documentos requeridos para cada pago. NOTA 1.- Para todos los pagos EL CONTRATISTA debe anexar Certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y/o parafiscales si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO.** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA TERCERA.FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará a la apropiación presupuestal No. 01-3-3142-33mejoramiento de vias, Disponibilidad Presupuestal **N°366** de 21 de enero de 2019. **PARÁGRAFO.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato en virtud de las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C). **CLÁUSULA CUARTA.DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 en concordancia con la ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación de los contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales, estese a lo manifestado por el CONTRATISTA al momento de la suscripción del presente contrato.**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El término de ejecución contractual será de seis (6) meses .**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES a) DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga a: Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones especiales, 1. Realizar los estudios de pre inversión, de diseño y formulación de planes, programas y proyectos de inversión relacionados con la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura vial. 2.Presentar en forma oportuna para cada pago o cuando el supervisor o la entidad lo requiera, un informe completo y detallado (con registro fotográfico,

actas, etc) de cada una de las actividades relacionadas en cumplimiento de sus obligaciones y en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental. 3.Para el último pago, presentar en forma oportuna el informe final completo y detallado (con registro fotográfico, actas, etc) de todas y cada una de las actividades realizadas.4.Desarrollar los servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor y la administración departamental. 5.Dar cumplimiento a las actividades establecidas por el sistema de gestión de calidad y modelo estándar MECI de la Gobernación. 6.Realizar la gestión, dentro de los parámetros establecidos por el supervisor en tal sentido. 7.Presentar los conceptos y absolver las consultas que formule la institución a través del supervisor. 8.Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 9.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a la entidad CONTRATANTE y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos. 10.EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. 11.Las obligaciones no contenidas en la propuesta, no harán parte integral del respectivo contrato, salvo que las partes acuerden lo contrario de manera expresa por escrito. 12.Desplazarse dentro del departamento o a nivel nacional cumpliendo con sus obligaciones propias del objeto del contrato, previa aprobación y designación por parte del Secretario de Planeación; estos gastos correrán por cuenta de la Gobernación de Vichada. 13.Estar inscritos en el Registro Único Tributario – RUT. 14.Las demás que le sean asignadas acordes a su objeto contractual..**DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO se obliga a:1..Cancelar el valor del contrato en la oportunidad y forma pactada.2.Hacer seguimiento y control a la ejecución del objeto contractual.3.Pagar al CONTRATISTA los gastos diarios que se generen por el desplazamiento fuera del área urbana del municipio de Puerto Carreño con ocasión al cumplimiento de la ejecución del contrato.4.Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar.5.Suministrar los elementos de oficina necesarios para cumplir cabalmente el objeto contractual.6.Programar con el contratista la realización, coordinación de la ejecución del contrato. 7Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** – Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al DEPARTAMENTO, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA** Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y cuantía del contrato a celebrar, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se determinó no solicitar la garantía única, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION. EL DEPARTAMENTO**, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**, o quien este designe, para ejercer tal función, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 3 de la resolución 527 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona el manual de supervisión e interventoría del Departamento de Vichada", quien tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones, entre otras: Adelantar todas las acciones necesarias para velar por idónea y eficaz ejecución de las obligaciones contractuales, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se le asigna y a las establecidas en el manual de interventoría del Departamento de Vichada: **1.** Expedir el certificado de cumplido a satisfacción, acorde con el objeto contractual y de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, en el periodo respectivo, contenidas

en el informe que éste le presente; **2.** Impartir las instrucciones relacionadas con la ejecución contractual y ajustándose en un todo las cláusulas contractuales y los estudios previos en tal sentido; **3.** Presentar los informes que le sean solicitados por el Gobernador o la instancia de decisión que lo requiera, acerca de la ejecución del presente contrato; **4.** Realizar todas las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y **5.** Las demás derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del DEPARTAMENTO de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por EL DEPARTAMENTO a causa del incumplimiento, se realizara el procedimiento que ordena el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por EL DEPARTAMENTO por el incumplimiento. De acuerdo como lo preceptúa el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA**. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida, para lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO. Las multas se tramitarán y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 de 2007, concordado con el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 previo agotamiento de un debido proceso, garantizando los derechos de defensa y contradicción al contratista y a su garante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Por el presente contrato, el DEPARTAMENTO DE VICHADA no adquiere vínculo laboral alguno con el contratista, ni con el personal que este contrate para su ejecución. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de lo determinado en la Cláusula Segunda de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES**. El contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de las obligaciones que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así como en la Ley 1150 de 2007, articulo 23 y demás normas complementarias, le corresponde cumplir con los sistemas de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES**. El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia, que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. Así mismo, el presente contrato estará sujeto a las siguientes cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. Se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993.

TERMINACION UNILATERAL: la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato mientras se encuentre en los eventos que estipula el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **INTERPRETACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen diferencias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan llevar a la inmovilización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o clausulas objeto de la diferencia (Artículo 15 de la ley 80 de 1993). **MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificara mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Sin embargo, si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptara de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto mismo (Artículo 16 de la ley 80 de 1993). **CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO DE VICHADA, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuándo 1) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). 2) Por el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a El DEPARTAMENTO DE VICHADA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y 3) por las causales a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, ley 872 de 2002, ley 1106 de 2006, ley 1421 de 2010 y ley 1738 de 2014, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA dará lugar a la aplicación por parte del DEPARTAMENTO DE VICHADA de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN. El DEPARTAMENTO DE VICHADA** celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el DEPARTAMENTO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata los artículos 8º 9º y 10° de la ley 80 de 1993, adicionada por artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 90 de la ley 1474 del 2011, articulo 1 de ley 1148 de 2007 y las que establece la Constitución Política y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 DE 1993, Modificado por el Decreto 019 de 2012, articulo 217 en donde se establece que no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGESIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**. De conformidad con lo establecido en

el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS**. Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; **b)** Disponibilidad Presupuestal N° **N°366** de 21 de enero de 2019. **c)** Propuesta presentada por el contratista y demás documentos requeridos para su legalización. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento y calidad por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA CIUDADANA**. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. **MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS**. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COSTOS**. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza a El DEPARTAMENTO DE VICHADA para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a EL DEPARTAMENTO DE VICHADA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. VIGENCIA**. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registró presupuestal, b) suscripción del acta de inicio y c) Encontrarse a paz y salvo con los pagos al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-DEPARTAMENTO DE VICHADA